



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de octubre de 2022.

Paso a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 188 00 junto con el memorial presentado. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por medio de memorial que precede manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que sustituye el poder a él conferido en favor del estudiante ISAAC CAMILO ALMANZA PETRO Por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

Por lo expuesto el juzgado **R E S U E L V E:**

TENER como apoderado sustituto de la demandante al estudiante ISAAC CAMILO ALMANZA PETRO identificado con la C.C. No. 1.067.837 e I.D. No. 000422957 adscrito a la Universidad Pontificia Bolivariana, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 6 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a usted el INCIDENTE DE REGULACION HONORARIOS dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos Rad. 23 001 31 10 003 2019 00 246 00, junto con el memorial que precede. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial primigenio de la parte ejecutante presenta Incidente de regulación de honorarios. Revisado el memorial en comento y de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C G del P. en concordancia con el art. 129 ibidem el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. TRAMITAR por vía incidental el escrito que antecede.
- 2º. Córrese traslado del presente incidente a los interesados, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C Ramos', written over a horizontal line.

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 06 de octubre de 2022. Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** - Rad. 23 001 31 10 003 **2022- 00 264** - 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO A RESOLVER

Mediante memorial que precede la parte demandante solicita se sirva requerir al respectivo pagador de la empresa NUTRIUM, donde actualmente se encuentra laborando el demandado JOSE CARLOS TORRES OCHOA, con el fin de que se realice la respectiva retención del 30% del salario por él devengado; tal y como se ordenó en auto de fecha julio 25 de la presente anualidad.

II. CONSIDERACIONES

Luego de revisada la base de datos del portal del Banco Agrario de Colombia, se percata el despacho que a la fecha no se encuentran títulos pendientes por cobrar en favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará REQUERIR a la empresa NUTRIUM, para que informe los motivos por los cuales no están realizando el descuento por la suma correspondiente al 30% del salario devengado por el demandado Señor JOSE CARLOS TORRES OCHOA, identificado con la C.C. No. 1.067. 895. 532 ordenado mediante auto de fecha 25 de julio del año en curso, comunicado mediante oficio No. 1355 del 5 de agosto de 2022.

Por lo expuesto se,

III. RESUELVE

REQUERIR al pagador de la empresa a la empresa NUTRIUM, para que informe los motivos por los cuales no están realizando el descuento por la suma correspondiente al 30% del salario devengado por el demandado Señor JOSE CARLOS TORRES OCHOA, identificado con la C.C. No. 1.067. 895. 532 ordenado mediante auto de fecha 25 de julio del año en curso, comunicado mediante oficio No. 1355 del 5 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS
Juez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de octubre de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2021 00 433 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

El demandado a nombre propio dio contestación a la demanda, y solicita se decrete la prueba de ADN por laboratorio particular.

En relación a lo solicitado, toda vez que viene ordenada prueba de oficio mantendrá el despacho esta disposición sin perjuicio de que allegada la decretada pueda ejercer su derecho de contradicción.

Dicho lo anterior, vencido como se encuentra el termino de traslado, el despacho señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 19 de octubre del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN a la señora YULISSA PAOLA ANAYA PEÑATE, al menor MATHIAS JASIEL ANAYA PEÑATA y al presunto padre SIEMENS REAGAN CARRERÑO GONZALEZ. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las partes.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar prueba de ADN en laboratorio particular por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER al Dr. SIEMENS REAGAN CARREÑO identificado con la C.C. No. 7.384.718 y T.P. No. 208.002 del C. S. de la Judicatura la facultad para actuar en nombre propio en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


COLY CECILIA GUZMAN RAMOS.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de octubre de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. No. 23 001 31 10 003 2019 00 170 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por memorial que precede a través de cual la apoderada de la demandante manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, con evidencia de haberlo comunicado a su poderdante.

Revisado el expediente, se observa que el proceso bajo estudio se dio por terminado desistimiento tácito mediante providencia de fecha 14 de julio de 2021; en consecuencia, de lo anterior se despachará desfavorablemente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

NO aceptar la renuncia de poder, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


COLY CECILIA GUZMAN RAMOS



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 6 de octubre de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 **2018 00 180 00** Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede la demandante solicita se oficie al pagador de la empresa AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S para que le descuente el valor de la cuota alimentaria al demandado y se la siga consignando al Banco agrario tal como se dispuso mediante oficio de junio 25 de 2018.

Revisado el expediente se observa que lo solicitado por la memorialista no es procedente por cuanto en la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida dentro del proceso que ahora ocupa nuestra atención, se señaló la cuota de alimentos a cargo del demandado y a favor de la menor SHAIRA CARE MOSQUERA, y en ella no se dispuso que las cuotas de alimentos fueran descontadas directamente del salario del demandado, sino que fueran consignadas por el demandado en el banco agrario. Se aclara que el oficio que cita la petente fue expedido con ocasión a la medida de alimentos provisionales. En consecuencia de lo anterior se despachará desfavorablemente lo deprecado por la memorialista.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por la memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


COLY CECILIA GUZMAN RAMOS